



MICAELA ESTEFANIA NICOLA

LEGAJO: VABG69972

DNI:38.419.151

MEDIO AMBIENTE

Tutora: Mirna Lozano Bosh

Equística Defensa del Medio Ambiente Aso. Civ.

c/ Santa Fe, Provincia de y otros s/ amparo

ambiental.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

2020

SUMARIO: I. Introducción. II. Reconstrucción de las premisas fáctica, historia procesal y decisión del tribunal. III. Identificación y reconstrucción de la *Ratio Decidendi* en la sentencia. IV. Descripción del análisis conceptual doctrinario y jurisprudencial. V. Postura de la autora. VI. Conclusión. VI. Referencias bibliográficas. A) Doctrina. B) Legislación. C) Jurisprudencia.

I. Introducción

Desde tiempos remotos se viene realizando un antigua practica sobre la quema de pastizales por parte de la ganadería, para poder así tener pasto como alimento para el ganado a fines de la primavera. En este presente caso se tuvo en cuenta la afectación que esta práctica producía en la zona del Delta del Paraná, afectando gravemente el medio ambiente y las poblaciones cercanas. De ello surge la demanda interpuesta por la “Asociación civil Equística”, quienes reclaman por el cese de los múltiples incendios. En esta oportunidad se halla ante un problema de carácter axiológico encontrándose afectado el principio precautorio ambiental ante la colisión producida con la Resolución 179/2012 dictada por la provincia de Entre Ríos en el año 2012, que regula la planificación de la quema de pastizales.

Se reconoce que esta resolución autoriza, regula y planifica la práctica de quema, generando cada vez mas incendios y de mayor magnitud, afectando gravemente al ecosistema, biodiversidad, la calidad del aire y la población. Estudios realizados entre el 11 y 15 de junio por la Universidad Nacional de Rosario arrojaron como resultados que el valor permitido de la calidad de aire se quintuplicó y la concentración del particulado de menor tamaño también creció proporcionalmente en la muestra, lo que derivó en una degradación significativa de la calidad de aire y también se comprobó que que las partículas respirables se han trasladados por el efecto del viento hasta 60 km de distancia.

Por su parte la ley 26.331 de bosques nativos, habla de los principales cuidados de los recursos ambientales, integrando la naturaleza, conservando la regulación hídrica del suelo, biodiversidad, contribuyendo con la diversificación y belleza paisajística, dado ello en defensa de la identidad cultural propia de cada lugar. Siguiendo el mismo orden normativo , la ley general del ambiente establece los presupuestos mínimos para lograr una gestión sustentable, preservando la diversidad biológica e implementando su

desarrollo, para ello se crearon ciertas políticas en las que se debe promover la conciencia del uso racional, manteniendo el equilibrio dinámico, de los sistemas ecológicos, asegurando su conservación y previniendo todo efecto nocivo que afecte al recurso natural, como cultural y la vida misma de los seres vivientes en un territorio.

Frente a este hecho notorio y de público conocimiento que genera una alarma para toda la población sobre el daño que el ser humano le está produciendo al medio ambiente, que aun cuando los fuegos se constituyen practicas antiguas, permitidas, lo cierto es que producen una grave afectación, muchas veces imposible de reparar.

II. Reconstrucción de las premisas fáctica, historia procesal y decisión del tribunal

Tras el efecto acumulativo de numerosos incendios que hace tiempo se han expandido por la región del Delta del Paraná, poniendo en riesgo al ambiente y población, la Asociación civil, plantea una acción de amparo colectivo ambiental, ya que estos incendios no solo afectan la salud humana, sino también la función del suelo y los humedales causando un perjuicio grave e irremediable en materia de biodiversidad.

Que este acontecimiento ambiental, no es nuevo, ya que, en el año 2008, el Estado nacional y las provincias de Buenos Aires, Entre Ríos y Santa Fe firmaron un documento, en el que se comprometían a la elaboración de un “Plan integral Estratégico para la Conservación y Aprovechamiento Sostenible en el Delta del Paraná”. Uno de los principales objetivos de este Plan, era encontrar una solución a la problemática mencionada en este fallo. También en este plan integral, se creó un “Comité Interjurisdiccional de Alto nivel para el Desarrollo Sostenible en la región del Delta del Paraná” para coordinar las acciones mencionadas en el Plan integral.

Ante esta situación resulta indudable que estas medidas no han logrado el objetivo que buscaban, ya que han pasado varios años y la problemática sobre incendios cada vez es mayor.

Tras los incesantes incendios, en este fallo, se pide que se ordene urgentemente una medida cautelar, con el fin de hacer cesar los focos de incendios en las islas que

están frente a la ciudad de Rosario. El peligro en la demora surge de la necesidad de que se agrave la degradación del medio ambiente, ya que la actividad de quemas de pastizales, parece haber aumentado y se tiene certeza de que hay una afectación grave de un recurso ambiental o ecológico de naturaleza interjurisdiccional.

La Corte suprema resolvió en el presente fallo, hacer lugar a la medida cautelar solicitada por la Asociación Civil “Equística defensa del medio ambiente”, también dispuso de manera urgente que se constituya un Comité de emergencia ambiental y declaro la competencia del Tribunal para conocer en esta causa por vía originaria, como lo prevé el art.117 de la Constitución nacional.

III. Identificación y reconstrucción de la *Ratio Decidendi* en la sentencia

El tribunal considera, que por todas las contingencias señaladas se configuran los presupuestos para hacer lugar a la medida cautelar solicitada, haciendo hincapié en el principio precautorio que se encuentra afectado por el decreto que autoriza la quema de pastizales, manifestando su ilegalidad.

Además, señaló que el peligro en la demora surge por la necesidad de prevenir y evitar que se continúe o agrave la degradación en la región del Delta del Paraná, asegurando la preservación, conservación y mejoramiento de la calidad de los recursos ambientales y responsabilizando a quien cause un daño ambiental restableciéndolo a su estado anterior a su producción.

Con lo cual valoró que resulta suficiente evidencia, de que hay una afectación severa de un recurso ambiental o ecológico de naturaleza interjurisdiccional; que hay efectiva degradación ambiental, que compromete el Delta del Rio Paraná, en su funcionamiento y sustentabilidad, que su conservación es prioritaria en defensa de nuestra generación y las futuras, y que, por los recurrentes incendios, la calidad del aire se encuentra gravemente afectada.

Incluso el tribunal en uno de sus puntos señala, que la medida precautoria adoptada, referida al sector donde se concentraban los incendios, - esto es, la región del

Delta del Paraná – y el marco institucional en el que deberá llevarse a cabo (PIECAS – DP), impone que debe incluirse a la Provincia de Buenos Aires en la cautelar solicitada.

El máximo tribunal dispuso que las provincias de Santa Fe, Entre Ríos y Buenos Aires, y los municipios de Victoria y Rosario constituyan la creación de un comité de emergencia ambiental dentro de la estructura federal del PIECAS-DP, para que adopte medidas eficaces para la prevención, control y cesación de los incendios irregulares en los términos de la ley 26562, en la Región del Delta del Paraná. Se utilizará para ello las bases del PIECAS – DP, “Plan integral estratégico para la conservación y aprovechamiento sostenible en el Delta del Paraná”, y que en el plazo de 15 días corridos se presente ante la Corte un informe sobre el cumplimiento de la medida ordenada, la constitución del Comité de emergencias Ambiental y las acciones efectuadas

Por último, solicita requerir a la Cámara Federal de apelaciones de Rosario, a la Cámara Federal de Paraná, al Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos y a la Corte Suprema de Justicia de la provincia de Santa Fe, que se sirvan de informar respecto de cada una de sus jurisdicciones, sobre la existencia de causas judiciales relacionadas con el objeto de la presente, el estado de los procesos y las medidas adoptadas.

IV. Descripción del análisis conceptual doctrinario y jurisprudencial

En la zona del Delta del Paraná, es muy común, la existencia de grandes incendios ya que la quema de pastizales se da para limpiar los rastrojos y ampliar la zona de pasto, esto es una costumbre de años por parte de la Ganadería de Entre ríos y el mundo, ya que esta práctica les permite a fines de la primavera tener pasto como alimento de los animales. Tan arraigada es la práctica que la provincia de Entre Ríos, que posee un decreto que permite y planifica la quema controlada de pastizales. Aunque estas prácticas estén permitidas, la afectación al ambiente y a la salud de los habitantes es cada vez mayor (Dalla Palma y Pioletti, 2020).

Podemos alegar que el “derecho humano al aire limpio o libre de contaminantes” no goza de un reconocimiento explícito, pero, aunque no fuese reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, podemos decir que corresponde a

un derecho humano de disfrutar y gozar de un ambiente sano, y no degradado que constituye el Derecho a la salud que se menciona en el art.25, de la Declaración Universal de Derechos humanos de 1948.

En nuestro país tenemos un sin números de normas que protegen el medio ambiente, pero la complejidad que surge en materia ambiental resulta de tal magnitud, que en la competencia ambiental y su incidencia en los distintos poderes gubernamentales del país deberían ser consensuadas, y cumplidas en armonía, ya que muchas veces la superposición de normas, genera situaciones confusas y perjudiciales para el medio ambiente y el hombre. El estado debería planificar, fijar metas y objetivos sobre la protección ambiental, los cuales deberían ser a través de instrumentos que sean flexibles para adaptarse a diferentes situaciones de forma operativa (Rodríguez, 2020).

En nuestro sistema argentino y en América latina se recurre al principio *in dubio pro natura*, que es una solución cuando entran conflictos derechos o principios fundamentales, para poder así evitar que se creen riesgos de daños irreparables al medio ambiente, este principio en caso de duda sobre el alcance de normas o colisión de estas y derechos, siempre se deberá resolver a favor de aquella que proteja y conserve de la mejor manera al medio ambiente (Cappelli, 2020).

Podemos mencionar al Fallo “ Majul” en donde el querellante solicito una acción de amparo ambiental colectivo contra la Municipalidad de Pueblo General Belgrano para prevenir un daño inminente y grave , y reparar el ya producido en una zona declarada área natural donde se comenzaron tareas para realizar un proyecto inmobiliario, el máximo tribunal con su sentencia provoco uno de los avances mas importantes en los últimos tiempos , ya que se avoco a la protección y conservación de los Humedales , atraves de los principios ambientales *pro natura* y *pro aqua*.

La aplicación del derecho ambiental por los jueces argentinos, en código de justicia ecológica, va ingresando al neoconstitucionalismo que une el derecho judicial, con el derecho internacional de los derechos ambientales en el derecho interno

V. Postura de la autora

Ante lo expuesto en el caso planteado, en donde se interpuso una acción de amparo colectivo para hacer cesar los incendios en la zona del Delta del Paraná, que fueron cometidos intencionalmente, donde hay un decreto que los permite. Se tuvo en consideración luego de todo lo analizado desde la casuística y ante las diferentes posturas doctrinarias y jurisprudenciales sostenidas por la Corte se llegó a la postura de que, en muchos actos desarrollado en la sociedad, las actividades industriales, comerciales y todas aquellas en la que se encuentre comprometido el medio ambiente, muchas veces afecta y contradice a la norma ambiental en la que de forma clara determina la norma dispositiva los pasos técnicos, presupuestos mínimos que tiene derecho deber de cumplir todo aquel que quiera realizar cualquier actividad en la que se comprometa el medio ambiente, ya que ello acarrea un costo inmensurable e irreparable en ciertos casos para la comunidad. En mayor o menor medida son los artífices de esos resultados y a su vez las víctimas de esas consecuencias.

La protección al medio ambiente cada vez es un tema de mayor relevancia porque se está agravando progresivamente la contaminación de mares y ríos, la degradación del suelo y extinción de flora y fauna, y se necesitan decisiones firmes ya que son cuestiones de vital importancia para la población mundial. Sin un ambiente sano no podremos sobrevivir ni gozar de nuestros derechos como son la vida, la salud, y asegurar el buen vivir de las generaciones futuras.

Se considera además que resultaría oportuno crear conciencia y educación en la población y sociedad que consume y hace uso de la naturaleza bajo el dominio de poder que representa la libre voluntad del hombre que desde temprana edad mantiene contacto con su entorno. Esto no resulta ajeno para la ciencia jurídica que de cierta forma dispone los límites objetivos para esta acción, tal como lo refleja el artículo 4 de la Ley de General del ambiente, proyectando políticas de prevención, reparación, protección y colaboración para evitar los mayores daños posibles al medio ambiente y que la población pueda hacer uso y goce de un ambiente sano, cuidándolo y protegiéndolo ya que es el único con que se cuenta.

VI. Conclusión

Después de haber analizado detenidamente este fallo, sobre los recurrentes incendios en la zona del Delta del Paraná, que viene sucediendo hace varios años y desde 2008, se cuentan con un Plan integral estratégico para la conservación y aprovechamiento sostenible del Delta del Paraná, en el cual unos de sus objetivos era encontrar soluciones para la problemática de los recurrentes incendios, lo cual 12 años después, no tuvo ningún éxito, ya que en la actualidad los incendios siguen vigente y se tiene una resolución en la Provincia de Entre Ríos, que autoriza y planifica estos incendios que muchas veces exceden lo permitido y se vuelven incontrolables como lo fue planteado en este fallo.

Debemos manifestar nuestra conformidad con la decisión del tribunal en dar lugar a la medida cautelar solicitada, ya que el peligro en la demora, implica un riesgo de afectación para la población, el ecosistema y la biodiversidad de la zona. Se reconoce que las decisiones argumentadas en este fallo e imposiciones son razonables y son sumamente comprometidas con el medio ambiente e indirectamente con las generaciones futuras que gozaran de este ambiente que se debe comenzar a extremar su cuidado, hacer cumplir con las normas impuestas para su protección y preservación y velar por los derechos de las generaciones presentes y futuras.

VII. Referencias bibliográficas

a. Doctrina

1. Cappelli, S. (2020) In dubio pro natura *Editorial La Ley On Line*, Buenos Aires Argentina.
2. Donna E, Hutchinson T y Mosset Iturraspe J. (2011) *Daño Ambiental – Segunda Edición Ampliada y Actualizada*, Tomo I, Editorial Rubinzal Culzoni, Buenos Aires Argentina.
3. Donna E, Hutchinson T y Mosset Iturraspe J. (2011) *Daño Ambiental – Segunda Edición Ampliada y Actualizada*, Tomo II, Editorial Rubinzal Culzoni, Buenos Aires Argentina.
4. Dalla Palma, F y Pioletti, S (2020) El paradigma ambiental y el problema de los incendios en las islas del Alto Delta del Río Paraná: El derecho humano al aire limpio . *Editorial La Ley On Line*, Buenos Aires Argentina.
5. Rodriguez C. (2020) Comentario de un fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre los incendios forestales en el Delta del Paraná. *Editorial La Ley On Line*, Buenos Aires Argentina.

b. Legislación

1. Constitución de la Nación Argentina [Const.] (1994)
2. Código Civil y Comercial de la Nación [CCC] (2015)
3. Convención Marco sobre las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático [Ley 24.295 de 1992]
4. Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para Control de Actividades de Quema [Ley 26.562 de 2009]
5. Ley General del Ambiente [Ley 25.675 de 2002]
6. Ley de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global [Ley 27.520 de 2011]
7. Ley de Manejo del Fuego [Ley 26.815 de 2012]
8. Ley de Bosques Nativos [Ley 26.331 de 2007]
9. Ley 9868 de la Provincia de Entre Ríos (2008)
10. Resolución 179/2012 de la Provincia de Entre Ríos (2012)

c. Jurisprudencia

1. Equística Defensa del Medio Ambiente Aso. Civ. c/ Santa Fe, Provincia de y otros s/ amparo ambiental. CSJ 468/2020 – (11 de agosto de 2020) – Buenos Aires.

2. Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Majul, Julio Jesús c/ Municipalidad de Pueblo General Belgrano y otros s/ acción de amparo ambiental CSJ 714/2016/RH1 (11 de julio 2019) – Buenos Aires